

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

74

MADRID NÚMERO 80

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 80 DE MADRID.

D./Dña. ÁNGELES GARRIGOS CASTEJÓN, Letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de 1ª Instancia num. 80, da fe, que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados num. 379/2016 instados por el **Procurador, designado por el turno de oficio**, D./Dña. IGNACIO BATLLO RIPOLL en nombre y representación de D./Dña. MARICELA GUALDRON CASTAÑEDA contra D./Dña. MIGUEL ANGEL PELAYO ROA, en los que se ha dictado en fecha 10/05/2017 sentencia cuyo fallo es la siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Batllo Ripoll, en nombre y representación de Dª. Maricela-Alejandra Gualdrón Castañeda, contra D. Miguel-Ángel Pelayo Roa, debo declarar y declaro haber lugar a regular las relaciones de ambas partes con sus hijas menores de edad, Salomé y Génesis-Sofía, acordando que queden bajo la custodia exclusiva de su madre, quién igualmente ejercerá de forma exclusiva la patria potestad sobre ellas, pudiendo adoptar por sí sola, cualquier decisión relativa a las menores (viajes al extranjero, país y lugar de residencia, educación, formación, tratamientos e intervenciones médicas y quirúrgicas y cualesquiera otras), sin que se establezca régimen de visitas alguno entre las menores y el demandado, al que se impone la obligación de abonar alimentos para sus hijas, por importe de 120 euros mensuales para cada una de ellas, así como el cincuenta por ciento de los gastos extraordinarios que las menores pudieran ocasionar, en la forma y con las actualizaciones que constan en el Fundamento Jurídico Tercero de la presente resolución que en aras de la brevedad se tiene aquí por reproducido.

Sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta Sentencia, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES previa acreditación de haber consignado el depósito que establece la Disposición decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 de uno de julio del Poder Judicial, introducida por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgado en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D./Dña. MIGUEL ANGEL PELAYO ROA y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición del interesado en la Secretaría de este tribunal.

En Madrid, a 11 de mayo de 2017.—El/la letrado/a de la Administración de Justicia (firmado).

(03/17.030/17)

